

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 14

Referencia:

Año: 1938

Fecha(dd-mm-aaaa): 28-09-1938

Título: POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROTOCOLO ADICIONAL A LA NO INTERVENCION,
SUSCRITO EL 23 DE DICIEMBRE DE 1936, EN LA CONFERENCIA INTERAMERICANA DE
CONSOLIDACION DE LA PAZ.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 07892

Publicada el: 21-10-1938

Rama del Derecho: DER. INTERNACIONAL PUBLICO

Palabras Claves: Convenios internacionales, Tratados, acuerdos y convenios internacionales

Páginas: 4

Tamaño en Mb: 1.574

Rollo: 83

Posición: 936

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXV

Panamá, República de Panamá, Viernes 21 de Octubre de 1938

NUMERO 7892

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

ASAMBLEA NACIONAL

Ley 14 de 28 de Septiembre de 1938, por la cual se aprueba el Protocolo Adicional a No Intervención, suscrito en la Conferencia Interamericana de Consolidación de la Paz.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 102 de 5 de Octubre de 1938 por el cual se hace un nombramiento.

Resolución N° 235 de 3 de Octubre de 1938 por la cual se acepta una propuesta.

Resolución N° 240 de 7 de Octubre de 1938 por la cual se concede un permiso.

Sección Segunda

Resolución N° 283 de 5 de Octubre de 1938 por la cual se acepta una renuncia.

Resolución N° 284 de 5 de Octubre de 1938 por la cual se acepta una propuesta.

Resolución N° 285 de 5 de Octubre de 1938 por la cual se autoriza un traspaso.

Resolución N° 286 de 11 de Octubre de 1938 por la cual se conceden unas vacaciones.

Avisos y Edictos.

Servicio de Correos.—Cierre de Correos para el Exterior.

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

LABOR EN LA ASAMBLEA NACIONAL

LEY 14 DE 1938

(DE 28 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se aprueba el Protocolo Adicional a No Intervención, suscrito el 23 de diciembre de 1936, en la Conferencia Interamericana de Consolidación de la Paz.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo único: Apruébase en todas sus partes el Protocolo Adicional a No Intervención, suscrito el 23 de diciembre de 1936, en la Conferencia Interamericana de Consolidación de la Paz celebrada en Buenos Aires, que la letra dice:

PROTOCOLO ADICIONAL RELATIVO A NO INTERVENCION

Los Gobiernos representados en la Conferencia Interamericana de Consolidación de la Paz,

Deseosos de asegurar los beneficios de la paz en sus relaciones mutuas y con todos los pueblos de la tierra, y de abolir la práctica de las intervenciones; y

Teniendo presente que la Convención sobre derechos y deberes de los Estados, suscrita en la VII Conferencia Internacional Americana, el 26 de diciembre de 1933, consagró el principio fundamental de que "ningún Estado tiene el derecho de intervenir en los asuntos internos y externos de otro",

Han resuelto reafirmar dicho principio celebrando, al efecto, el siguiente Protocolo Adicional, a cuyo fin han nombrado los Plenipotenciarios que a continuación se mencionan:

ARGENTINA: Carlos Saavedra Lamas.—Roberto M. Ortiz.—Miguel Angel Cárcano.—José María Cantilo.—Felipe A. Espil.—Leopoldo Melo.—Isidoro Rulz Moreno.—Daniel Antokoletz.—Carlos Brebbia.—César Díaz Cisneros.—PARAGUAY: Miguel Ángel Soler.—J. Isidro Ramírez.—HONDURAS: Antonio Bermúdez M.,

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Labor en Hacienda y Tesoro

Se hace nombramiento

DECRETO NUMERO 102 DE 1938.
(DE 5 DE OCTUBRE)

por el cual se hace un nombramiento.
El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Manuel R. Herrera Contable al servicio de la Contraloría General de la República, en reemplazo de la señora Esilda de Herrera, quien ha renunciado el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los cinco días del mes de octubre de mil novecientos treinta y ocho.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. FERNANDEZ JAEN.

Permítase la importación de unos narcóticos

RESOLUCION NUMERO 235

República de Panamá. — Secretaría de Hacienda y Tesoro. — Sección Primera.—Resolución número 235. Panamá, octubre 3 de 1938.

RESUELTO

Concédesse permiso a la firma González Revilla y Hno., de la ciudad de

—Julían López Pineda.—COSTA RICA: Manuel F. Jiménez,—Carlos Brenes.—VENEZUELA: Caracciolo Parra Pérez,—Gustavo Herrera,—Alberto Zérega Fombona.—PERU: Carlos Concha,—Alberto Ulloa,—Felipe Barreda Laos,—Diómedes Arias Schreiber.—EL SALVADOR: Manuel Castro, Patricio Brannon.—MEXICO: Francisco Castillo Nájera.—Alfonso Reyes.—Ramón Beteta.—Juan Manuel Alvarez del Castillo.—BRASIL: José Carlos de Macedo Soares,—José de Paula Rodriguez Alves,—Helio Lobo,—Hildebrando Pompeu Pinto Accioly,—Edmundo da Luz Pinto,—Roberto Carneiro de Mendonca,—Rosalina Coelho Lisboa de Miller,—María Luisa Bittencourt.—URUGUAY: José Espalter,—Pedro Manini Ríos,—Eugenio Martínez Thedy,—Juan Antonio Bocero,—Felipe Ferreiro,—Andrés F. Puyol,—Abalcázar García,—José G. Anduña,—Julio César Cardeiras Alonso,—Gervasio Posadas Belgrano.—GUATEMALA: Carlos Salazar,—José A. Medrano,—Alfonso Carrillo.—NICARAGUA: Luis Manuel Debayle,—José María Moncada,—Modesto Valle.—REPUBLICA DOMINICANA: Max Henríquez Ureña,—Tulio M. Cestero,—Enrique Jiménez.—COLOMBIA: Jorge Soto del Corral,—Miguel López Pumarejo,—Roberto Urdaneta Arbeláez, Alberto Lleras Camargo.—José Ignacio Granados.—PANAMA: Harmodio Arias M.—Julio J. Fábrega,—Eduardo Chiari.—ESTADOS UNIDOS DE AMERICA: Cordeil Hull,—Summer Welles,—Alexander W. Wedell,—Adolf A. Berle Jr.—Alexander F. Whitney.—Charles G. Fenwick,—Michael Francis Doyle,—Elise F. Musser.—CHILE: Miguel Cruchaga Tocorani,—Luis Barros Borgoño,—Félix Nieto del Río,—Ricardo Montaner Bello.—ECUADOR: Humberto Albornoz,—Antonio Pons,—José Gabriel Navarro,—Francisco Guarderas,—Eduardo Salazar Gómez.—BOLIVIA: Enrique Finot,—David Alvéstegui,—Eduardo Diez de Medina,—Alberto Ostria Gutiérrez,—Carlos Romero,—Allerto Cortadellas, Javier Paz Campero.—HAITI: H. Pauleus Sannon,—Camille J. León,—Elie Escot,—Edmé Manigat,—Pierre Eugéne de Lespinasse,—Clément Magloire.—CUBA: José Manuel Cortina,—Ramón Zaydín,—Carlos Márquez Sterling,—Rafael Santos Jiménez,—Calixto Whitemarsh,—José Manuel Carboneil.

Quienes, después de haber depositado sus respectivos Plenos Poderes, que se han hallado en buena y debida forma, han estipulado lo siguiente:

Artículo 1º Las Altas Partes Contratantes declaran inadmisible la intervención de cualquiera de ellas, directa o indirectamente, y sea cual fuere el motivo, en los asuntos interiores o exteriores de cualquiera otra de las Partes.

La violación de las estipulaciones de este artículo dará lugar a una consulta mutua, a fin de cambiar ideas y buscar procedimientos de avenimiento pacífico.

Artículo 2º Se estipula que toda incidencia sobre interpretación del presente Protocolo Adicional, que no haya podido resolverse por la vía diplomática, será sometida al procedimiento conciliatorio de los Convenios vigentes o al recurso arbitral o al arreglo judicial.

Artículo 3º El presente Protocolo Adicional será ratificado por las Altas Partes Contratantes de acuerdo con sus procedimientos constitucionales. El Protocolo original y los instrumentos de ratificación serán depositados en el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Argentina, el que comunicará las ratifica-

David, para que pueda importar dos (2) garrafas de cien (100) libras cada una de ácido acético químicamente puro.

Queda entendido que el ácido acético en cuestión no ha sido pedido todavía, de lo contrario se considerará ilegal su introducción.

Cumplase.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. FERNANDEZ JAEN.

Permisos especiales de importación

RESOLUCION NUMERO 240

República de Panamá. — Secretaría de Hacienda y Tesoro. — Sección Primera. — Resolución 240.—Panamá, Octubre 7 de 1938.

RESUELTO:

Concédesse permiso a la firma Lindo y Maduro, de esta ciudad, para que pueda importar lo que a continuación se detalla:

20 botellones c/o 5 libras de ácido acético puro.

2 damajuanas c/o 5 galones de ácido acético puro.

Queda entendido que el ácido acético en cuestión no ha sido pedido todavía, de lo contrario se considerará ilegal su introducción.

Cumplase.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. FERNANDEZ JAEN.

Renuncias y destituciones

RESOLUCION NUMERO 283

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional.— Sección Segunda.—Resolución número 283— Panamá, Octubre 5 de 1938.

RESUELTO:

Acéptese la renuncia que ha presentado la señora Esilda de Herrera del cargo de Contable de la Contraloría General de la República, y se le dan las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. FERNANDEZ JAEN.

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR ARISTIDES A. LINARES

OFICINA: ADMINISTRACION
Calle 11 Oeste N° 2.—Tel. 1064 J. Jefe de la Sección de Ingresos de
Apartado de Correo, N° 137 la Sección de Hacienda y Tesoro.

SUSCRIPCION MENSUAL:
En la República de Panamá: B. 1.00.—En el extranjero 1.25

SUSCRIPCION ANUAL:
En la República de Panamá: B. 9.00.—En el extranjero: B. 12.00.
Valor del número atrasado: B. 0.10.

Avisos y Edictos

LA SECCION DE INGRESOS

Avisa que el Impuesto Fondo Obreiro y del Agricultor correspondiente al 4º trimestre de 1938 se cobrará así.

El trimestre desde el 1º de Octubre hasta el día 12 de Noviembre inclusive con el 10% de descuento *Cada mes Separadamente*, a la par, hasta el décimo día del mes siguiente.

Vencido los términos aquí indicados se procederá al cobro por la vía ejecutiva con 20% de recargo.

Las personas naturales o jurídicas que antes del día 30 de Octubre no hayan recibido los avisos de cobro del Impuesto Fondo Obreiro, deben ocurrir al Despacho a solicitarlos.

Panamá, Octubre 13 de 1938.

EDUARDO VALLARINO,

Notario Público Primero del Circuito de Panamá.

CERTIFICA:

Que el señor Shaik Aledul Khaleque ha ingresado a la sociedad colectiva de comercio denominada "Doud Rohman Mondul & Cía. Limitada";

Que su ingreso ha sido aprobado por los socios Doud Rohman Mondul y Osifar Rohman Mondul;

Que el capital social será de B. 5,335.50. aportados así: Por Shaik Aledul Khaleque, B.2,787.75, por Doud Rohman Mondul, B. 2,000.00; y por Osifar Mondul, B. 787.75;

Que los tres socios han convenido de mutuo acuerdo que la administración de los negocios de la sociedad, en lo que respecta a la compra y venta de mercancías, pedidos, pagos, cobros, depósitos de fondos, representación ante los tribunales, otorgar poderes para esta última atribución, control de la contabilidad y manejo de la correspondencia estarán a cargo de Abdul Cofur, quien podrá ser removido del cargo cuando la mayoría de los socios así lo acordare.

Así consta en la Escritura Pública número mil doscientos sesenta y nueve (1269), de esta misma fecha y Notaría.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece (13) días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y ocho (1938).

EDUARDO VALLARINO.

Sométase a la consideración de la Asamblea Nacional Legislativa,

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.
NARCISO GARAY.

Dada en Panamá, a los quince días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho.

El Presidente,

OCTAVIO FABREGA.

El Secretario,

Daniel P. Barrera.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—Panamá, 28 de Septiembre de 1938.—

Publíquese y ejecútese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.
NARCISO GARAY.

en pleno dominio, construida sobre el lote N° 2, de la manzana 2, de Puerto Armuelles, que se le dió en arriendo por Contrato N° 7 y pide que se le autorice para traspasar a los señores Chung y Compañía el referido contrato.

Como de acuerdo con cláusula de ese contrato, la cesión que se pretende puede llevarse a efecto mediante permiso del Poder Ejecutivo y no hay nada que legalmente lo impida.

SE RESUELVE:

Autorizar el traspaso que de sus derechos de arrendatario emanentes del contrato N° 7 hace el señor Chun Sion a favor de Chung y Compañía sobre dicho lote, a fin de que la entidad cesionaria quede con los derechos y obligaciones del cedente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Vacaciones, licencias y descansos

RESOLUCION NUMERO 286

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Hacienda y Tesoro.— Sección Segunda.—Resolución número 286—Panamá, Octubre 11 de 1938.

Concédese al señor Carlos M. Garjar, empleado de la Imprenta Nacional, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del 15 de los corrientes.

Notifíquese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

3 vs.—2